



Resolución Jefatural

N° 311 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1606-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6753-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 133/ARC/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente con fecha 24 de febrero de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 15 de marzo 2017, la Entidad y CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos cuatro mil ochocientos quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 21 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión rige a partir del día 21 de marzo de 2017;

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, el Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, Dr. Antonio Félix Linares Ponce, se apersonó a la Institución Educativa "Juana Cervantes de Bolognesi" y emitió el Acta de Acción Preventiva a horas 10:10 a.m., en la cual daba cuenta de la intervención policial efectuada en la Obra, la misma que tuvo como propósito controlar las acciones de los trabajadores de Construcción Civil que laboran en la obra, los mismos que impedían el ingreso de los demás trabajadores a la referida obra. En dicha Acta se refiere lo siguiente: *"Se entrevistó con el Cap. PNP Omar Puma quien manifestó que con apoyo de efectivos policiales de la Unidad de Servicios Especiales de la PNP se ha controlado la situación normalizándose la misma (...)"*;

Que, mediante Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de octubre de 2017, el Contratista consignó lo siguiente: *"El día de ahora el Sindicato C. Civil paralizó la obra. Se apersonó Fiscal Provincial de Prevención del Delito y el Capitán PNP Omar Puma. Se firmó acta de lo expuesto"*; de igual modo en el referido Asiento se consignó lo siguiente: *"Se continúa laborando en horas de la tarde (3 p.m.) Piscina: enchape cubículos de SS.HH. en vestuario, enchape cerámico en zócalos de piscina (...)"*;

Que, mediante Carta N° 133/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 31 de octubre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario, invocando como causal la prescrita en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando que su causal se habría generado por la paralización de la ejecución de Obra el día 16 de octubre de 2017 por parte del Sindicato de Construcción Civil, solicitando aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, además de exigir documentos que no son de su competencia; situación por la cual no se pudo realizar la ejecución de seis (06) partidas (cobertura calaminón tipo TAS de 0.40 mm., caja de registro de 12" x 24" tapa de concreto, tubería PPR 2" PN 10, tubería PPR 1 ½" PN 10, registro bronce cromado 4", cable cobre desnudo 1 x 95 mm²), afectando de ese modo la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, mediante Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 03 de noviembre de 2017, la Entidad le solicitó elabore un plan de ejecución de actividades conteniendo las acciones a adoptar a fin de que las actividades no ejecutadas en fecha oportuna se programen optimizando sus rendimientos; esto teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra termina el 15 de noviembre de 2017 y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones por parte del Contratista;

Que, mediante Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO que adjuntó el Informe N° 64-2017-CSEH/CHRP-JES, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2017, el Supervisor trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, emitiendo opinión técnica y recomendando se declare improcedente, toda vez que según lo consignado en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra no hubo paralización de las actividades ya que





Resolución Jefatural

N° 311 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 NOV. 2017

en el referido asiento, el propio Contratista describe los avances del día, concluyendo que la paralización se dio en horas de la mañana y se trabajó normalmente después del mediodía, por lo cual la ejecución de la Obra no fue por un (01) día calendario;

Que, a través del Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 13 de noviembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, solicitado por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden técnico:

- i) El Contratista afirma que la paralización del día 16 de octubre de 2017, se habría generado por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, norma que es aplicable para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; por lo cual en concordancia con lo indicado en el artículo 7° del citado Reglamento, las horas dejadas de laborar deben ser recuperadas en la semana siguiente o en la oportunidad que acuerden las partes; por consiguiente, la responsabilidad del recupero de las horas no laboradas recae sobre el Contratista; motivo por el cual no corresponde a la Entidad conceder ampliaciones de plazo a favor del Contratista por dichas circunstancias;
- ii) El Contratista indicó que son seis (06) partidas las supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, sin embargo éste no analiza ni demuestra cómo es que la paralización en cuestión afectó la ejecución de cada una de ellas y por ende, no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;
- iii) La paralización causada por dirigentes de Construcción Civil no constituye razón suficiente para considerar que se perdió en su totalidad la jornada laboral del día 16 de octubre de 2017, más aún cuando en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra, se detallan actividades realizadas en Obra ese mismo día, en diferentes frentes de trabajo, motivo por el cual no corresponde a la Entidad reconocer la Ampliación de Plazo N° 04 al no haber demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, con Memorándum N° 6753-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR; por lo que solicitó



la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1606-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con el procedimiento previsto en su artículo 170°; esto es, no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, conforme a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, prescribe que: *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;"*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;"*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría





Resolución Jefatural

Nº 311 - 2017 MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

21 NOV. 2017

Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que: i) no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que técnicamente se ha establecido que el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de responsabilidad del Contratista, ii) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto no cumplió demostrar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que lo componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre otras, para la aprobación de ampliaciones de plazo de Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1606-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6753-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 133/ARC/2017;

Que, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial



N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

21 NOV. 2017

OFICIO N° 3882 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Calle La Calera, Edificio C N° 149, Dpto. 303 – Urb. El Parque de Monterrico

La Molina – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: a) Carta N° 133/ARC/2017
b) Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 53276-2017

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 311 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, en relación al Contrato de la referencia b), derivado de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ing. C. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Jorge Cáceres
DNI 43853042

22/11/17 9:34

OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1606 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

Referencia : a) Memorándum N° 6753-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR
c) Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO
d) Carta N° 133/ARC/2017
e) Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa".
Expediente N° 53276-2017.

Fecha : Lima, **21 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, en relación a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa"; posteriormente con fecha 24 de febrero de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 15 de marzo 2017, la Entidad y CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos cuatro mil ochocientos quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

2



- 1.3 Mediante Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 21 de marzo de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión rige a partir del día 21 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de octubre de 2017, el Contratista consignó lo siguiente: *"El día de ahora el Sindicato C. Civil paralizó la obra. Se apersonó Fiscal Provincial de Prevención del Delito y el Capitán PNP Omar Puma. Se firmó acta de lo expuesto"*; de igual modo en el referido Asiento se consignó lo siguiente: *"Se continúa laborando en horas de la tarde (3 p.m.) Piscina: enchape cubículos de SS.HH. en vestuario, enchape cerámico en zócalos de piscina (...)".*
- 1.6 Con fecha 16 de octubre de 2017, el Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, Dr. Antonio Félix Linares Ponce, se apersonó a la Institución Educativa "Juana Cervantes de Bolognesi" y emitió el Acta de Acción Preventiva a horas 10:10 a.m., en la cual daba cuenta de la intervención policial efectuada en la Obra, la misma que tuvo como propósito controlar las acciones de los trabajadores de Construcción Civil que laboran en la obra, los mismos que impedían el ingreso de los demás trabajadores a la referida obra. En dicha Acta se refiere lo siguiente: *"Se entrevistó con el Cap. PNP Omar Puma quien manifestó que con apoyo de efectivos policiales de la Unidad de Servicios Especiales de la PNP se ha controlado la situación normalizándose la misma (...)".*
- 1.7 Mediante Carta N° 133/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 31 de octubre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario, invocando como causal la prescrita en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando que su causal se habría generado por la paralización de la ejecución de Obra el día 16 de octubre de 2017 por parte del Sindicato de Construcción Civil, el cual solicitaba la aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, además de exigir cupos para más trabajadores de su Sindicato así como documentos que no son de su competencia; situación por la cual no se pudo realizar la ejecución de seis (06) partidas, afectando de ese modo la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.
- 1.8 Mediante Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 03 de noviembre de 2017, la Entidad le solicitó elabore un plan de ejecución de actividades conteniendo las acciones a adoptar tendientes a que las actividades no ejecutadas en fecha oportuna se programen optimizando sus rendimientos; esto teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra termina el 15 de noviembre de 2017 y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones.
- 1.9 Mediante Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO que adjuntó el Informe N° 64-2017-CSEH/CHRP-JES, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2017, el Supervisor trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, emitiendo opinión técnica y



recomendando se declare improcedente, toda vez que según lo consignado en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra no hubo paralización de las actividades ya que en el referido asiento, el propio Contratista describe los avances del día, concluyendo que la paralización se dio en horas de la mañana y se trabajó normalmente después del mediodía, por lo cual la ejecución de la Obra no fue por un (01) día calendario.

- 1.10 Con Memorándum N° 6753-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR; por lo que solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS:

Sobre el aspecto de fondo

- 3.1 Debemos iniciar señalado que, la figura de la ampliación de plazo está contenida en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

De lo dispuesto en este dispositivo legal, se advierte que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que generen atrasos o paralizaciones, son los siguientes: i) debe modificar el cronograma contractual y ii) debe ser ajeno a la voluntad del contratista, esto debidamente comprobado.

- 3.2 En ese sentido, el artículo 169⁰¹ del Reglamento, establece las causales por las cuales se puede solicitar ampliación de plazo para el caso de obras. Así tenemos que este dispositivo reglamentario prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estos son: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y, iii) Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

¹ "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

- 3.3 Ahora bien, en el caso en particular, mediante Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, invocando como causal la prescrita en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando que su causal se habría generado por la paralización de la ejecución de Obra el día 16 de octubre de 2017 motivada por parte del Sindicato de Construcción Civil, el cual solicitaba la aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, además de exigir cupos para más trabajadores de su Sindicato así como documentos que no son de su competencia.

La situación descrita, según el Contratista, impidió la ejecución de seis (06) partidas (cobertura calaminón tipo TAS de 0.40 mm, caja de registro de 12" x 24" tapa de concreto, tubería PPR 2" PN 10, tubería PPR 1 ½" PN 10, registro bronce cromado 4", cable cobre desnudo 1 x 95 mm²), afectando de ese modo la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.

- 3.4 Al respecto, mediante Carta N° 095-2017/CONS/SAGITARIO que adjuntó el Informe N° 64-2017-CSEH/CHRP-JES, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2017, el Supervisor trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, emitiendo opinión técnica y recomendando se declare improcedente, toda vez que según lo consignado en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra no hubo paralización de las actividades ya que en el referido asiento, el propio Contratista describe los avances del día, concluyendo que la paralización se dio en horas de la mañana y se trabajó normalmente después del mediodía, por lo cual la ejecución de la Obra no fue por un (01) día calendario.
- 3.5 Sobre el particular, a través del Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 13 de noviembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, solicitado por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden técnico:

- i) El Contratista afirma que la paralización del día 16 de octubre de 2017, se habría generado por la aplicación de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, norma que es aplicable para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; por lo cual en concordancia con lo indicado en el artículo 7° del citado Reglamento, las horas dejadas de laborar deben ser recuperadas en la semana siguiente o en la oportunidad que acuerden las partes; por consiguiente, la responsabilidad del recupero de las horas no laboradas recae sobre el Contratista; motivo por el cual no corresponde a la Entidad conceder ampliaciones de plazo a favor del Contratista por dichas circunstancias.
- ii) El Contratista indicó que son seis (06) partidas las supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, sin embargo éste no analiza ni demuestra cómo es que la paralización en cuestión afectó la ejecución de cada una de



ellas y por ende, no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

- iii) La paralización causada por dirigentes de Construcción Civil no constituye razón suficiente para considerar que se perdió en su totalidad la jornada laboral del día 16 de octubre de 2017, más aún cuando en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra, se detallan actividades realizadas en Obra ese mismo día, en diferentes frentes de trabajo, motivo por el cual no corresponde a la Entidad a reconocer la Ampliación de Plazo N° 04 al no haber demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.
- iv) Si el inicio de la causal fue registrada en el Cuaderno de Obra en fecha 16 de octubre de 2017, el fin de la circunstancia debió registrarse el 17 de octubre de 2017; sin embargo, luego de la revisión de los Asientos del Cuaderno de Obra del día 17 de octubre de 2017, no se ha encontrado ninguna anotación efectuada por el Contratista que acredite el final del evento.
- v) Dado el atraso advertido en la ejecución de la Obra, la Entidad ha exhortado al Contratista de forma reiterada a fin de que realice las acciones necesarias tendientes a retomar el avance programado en la Obra; sin embargo puesto que el Contratista no fue capaz de revertir el retraso advertido, la Entidad, mediante Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, solicitó presentar un plan de ejecución de actividades mediante el cual se optimicen los rendimientos de las partidas atrasadas.

- 3.6 En ese sentido, en el aspecto de fondo, en concordancia con lo informado por la Coordinadora de Obra, podemos señalar que desde el punto de vista legal, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple con los presupuestos prescritos en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que técnicamente se ha establecido que, en el presente caso, el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de responsabilidad del Contratista, asimismo no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Por ello, bajo las consideraciones de fondo, estimamos que resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista.

Sobre el aspecto procedimental

- 3.7 En lo concerniente al plano formal, encontramos que el artículo 170°² del Reglamento prescribe el procedimiento y las formalidades que deben observarse



² "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista

para solicitar y aprobar, de ser el caso, una ampliación de plazo de un contrato de obra. Así tenemos que el primer párrafo del referido artículo señala que el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

En ese sentido, constituye una obligación del contratista anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud, debiendo cuando menos anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo.

- 3.8 Ahora bien, en el presente caso, se puede establecer que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento, puesto que no ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que afectan dichas partidas, con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que en la solicitud del Contratista sólo se acredita el inicio de la causal, la cual fue registrada en el Cuaderno de Obra en fecha 16 de octubre de 2017; sin embargo, luego de la revisión de los Asientos del Cuaderno de Obra del día 17 de octubre de 2017, no se ha encontrado ninguna anotación efectuada por el Contratista que acredite el final del evento.
- 3.9 A efectos de poder establecer el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 170° del Reglamento y, en el supuesto que se considere como anotación del cierre el Asiento 234 del cuaderno de obra de fecha 16 de octubre de 2017, tomada como finalización de la causal por el Contratista, se observa que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor con fecha 31 de octubre de 2017.

En ese mismo sentido, con fecha 08 de noviembre de 2017 y encontrándose dentro del plazo legal, el Supervisor trasladó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, adjuntando su Informe en el que emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

IV. CONCLUSIÓN:

Luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, en consideración de lo recomendado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, estimamos que:

- 4.1 La Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, responsable de la ejecución del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa - Arequipa", por las consideraciones expuestas en el presente Informe.



V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural que contenga el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, para proceder a su notificación de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.

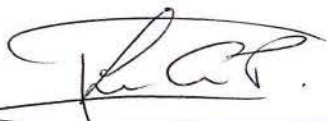
Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Jaime Felipe Juárez Rodríguez
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1606-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 21 de noviembre del 2017.



José Luis Cabrera Palomino
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1606-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 20 de noviembre del 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.